

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE DOBLE INSTANCIA No. 1158.

El suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 610 de 2000; la Ley 1474 de 2011 y la Resolución No 0627 de 2013, profiere **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL** dentro del proceso ordinario de Doble Instancia No 1158, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Inicia la Contraloría Departamental de Bolívar con la apertura de Indagación Preliminar y Cierre de Indagación Preliminar y Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1158, con fundamentado en los siguientes:

Constituyen fundamentos de hechos del Presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, la Indagación Preliminar No. 1158 la cual se originó de lo dispuesto en el memorando No.110-PC-00001021 del 08 de julio de 2016 remitido por el área de Participación Ciudadana, mediante el cual se traslada la denuncia radicada 609 del 2015, enviada por la Contralora Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras de la Contraloría General de la República, donde remite copia de la providencia del 10 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué-Bolívar dentro del radicado No 2000-00158, donde ordena devolver al municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, la suma de \$, 294.575.892. La remisión obedece a que, según lo manifestado por el señor Juez, la administración de dicho ente municipal, "incurrió en desidia", al "abandonar los procesos y no proponer excepciones en defensa de los intereses de su municipio."

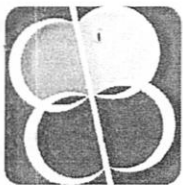
Mediante oficio radicado en esta entidad el 13 de junio de 2016, el alcalde actual del municipio de San Jacinto del Cauca ENRIQUE CARLOS FRANCO CONTRERAS, dio respuesta a solicitud de información hecha por el Área de Participación Ciudadana, y en uno de sus apartes manifestó la inexistencia de la adición de dichos recursos al municipio de San Jacinto del Cauca.

PRESUNTOS RESPONSABLES: YIMIS REQUENA REQUENA, en su calidad de Ex Alcalde del Municipio de San Jacinto del Cauca Bolívar, identificado con C.C. No. 73.157.506.

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: \$294.575.892

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 267 a 274 de la Constitución Política de Colombia.
2. Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

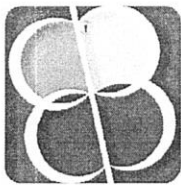


3. Ley 1474 del 2011.
- 4-Resolución No 0627 de 2013.
- 5-Las demás disposiciones concordantes

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

Dentro del material probatorio allegado a la Indagación Preliminar y a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal cabe destacar las siguientes piezas:

- Memorando traslado de Denuncia No. 110-PC-00001021 (f. 1 al 125).
- Auto de Apertura de la Indagación Preliminar No 1158 del 28 de julio de 2016. (f.126 al 128).
- Oficio No. 140-RF-0002357, dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué (folio 129).
- Oficio No. 140-RF-0002356, Citación a Notificación Personal Sr. YIMIS REQUENA REQUENA (folio 130).
- Oficio No. 140-RF-0002355, Comunicación y solicitud de Información al Alcalde de San Jacinto del Cauca ENRIQUE CARLOS FRANCO CONTRERAS. (folio 131).
- Memorando No. 140-RF-0001199 de Comisión de Servicios al Dr. FRANCCESCO ROSSI GONZALEZ; Profesional Universitario Área de Responsabilidad Fiscal (folio 131).
- Respuesta a Solicitud de Información por parte del Alcalde de San Jacinto del Cauca Rad. No.5099 (folio 137 al 168).
- Respuesta a Solicitud de Información por parte del Juzgado Primero civil del circuito de Magangué Rad. No.5113 (folio 169 al 176).
- Notificación por aviso al Señor YIMIS REQUENA REQUENA, (folio 177).
- Constancia de notificación por aviso (folio 182).
- Auto de Cierre de la Indagación Preliminar y apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 1158 (folios 185 al 190).
- Comunicación y solicitud de información oficio No. 140-Rf-0003306 de fecha 28 de septiembre de 2016. (folio 196).
- Oficio No. 14-Rf-0004391 de fecha 28 de diciembre de 2016-Citacion a declaración libre y espontánea (folio 211).
- Constancia de Notificación personal del señor YIMIS REQUENA REQUENA (folio 217).
- Oficio No. 14-Rf-0004391 de fecha 22 de marzo de 2017-Segunda Citación a declaración libre y espontánea (folio 218).



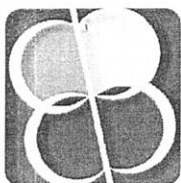
- Diligencia de Versión libre y espontánea del señor Yimis Requena Requena (folio 221 al 222).
- Auto de imputación de responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad de Doble Instancia No. 1158 (folio 224 al 229).
- Citación a notificación personal al señor YIMIS REQUENA REQUENA, oficio No. 140-RF-0001757 de fecha 02 de junio de 2017 (folio 230).
- Notificación por aviso al señor YIMIS REQUENA REQUENA, oficio No. 140-RF-0001893 de fecha 15 de junio de 2017. (folio 233).
- Oficio No. 140-RF-0002784 de fecha 03 de agosto de 2017, solicitud de apoderado de oficio (folio 237).
- Acta de posesión apoderado de oficio (folio 239).
- Diligencia de notificación personal del auto de imputación a apoderado de oficio (folio 240).
- Derecho de petición apoderada de oficio (folios 243 al 244).
- Auto por medio del cual se resuelve una petición (folios 245 al 246).
- Notificación por estado auto anterior (folios 247).

FUNDAMENTOS DEL AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Mediante Auto de fecha 31 de mayo del 2017, se profirió imputación de Responsabilidad fiscal contra el señor **YIMIS REQUENA REQUENA**, en su calidad de Ex Alcalde del Municipio de San Jacinto del Cauca –Bolívar, fundamentado en los siguientes supuestos de hecho y de derecho:

“Constituyen fundamentos de hechos del Presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, la Indagación Preliminar No. 1158 la cual se originó de lo dispuesto en el memorando No.110-PC-00001021 del 08 de julio de 2016 remitido por el área de Participación Ciudadana, mediante el cual se traslada la denuncia radicada 609 del 2015, enviada por la Contralora Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras de la Contraloría General de la República, donde remite copia de la providencia del 10 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué-Bolívar dentro del radicado No 2000-00158, donde ordena devolver al municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, la suma de \$ 294.575.892. La remisión obedece a que, según lo manifestado por el señor Juez, la administración de dicho ente municipal, “incurrió en desidia”, al “abandonar los procesos y no proponer excepciones en defensa de los intereses de su municipio.”

Mediante oficio radicado en esta entidad el 13 de junio de 2016, el alcalde actual del municipio de San Jacinto del Cauca ENRIQUE CARLOS FRANCO CONTRERAS, dio respuesta a solicitud de información hecha por el Área de Participación Ciudadana, y en uno de sus apartes manifestó la inexistencia de la adición de dichos recursos al municipio de San Jacinto del Cauca”.



Esta actuación inicia con el envío del memorando No.110-PC-00001021 del 08 de julio de 2016 remitido por el área de Participación Ciudadana, mediante el cual se traslada la denuncia radicada bajo el número 609 del 2015, enviada por la Contralora Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras de la Contraloría General de la República, donde remite copia de la providencia del 10 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué-Bolívar dentro del radicado No 2000-00158, donde ordena devolver al municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, la suma de \$ 294.575.892. La remisión obedece a que, según lo manifestado por el señor Juez, la administración de dicho ente municipal, "incurrió en desidia", al "abandonar los procesos y no proponer excepciones en defensa de los intereses de su municipio."

Mediante oficio radicado en esta entidad el 13 de junio de 2016, el alcalde actual del municipio de San Jacinto del Cauca **ENRIQUE CARLOS FRANCO CONTRERAS**, dio respuesta a solicitud de información hecha por el Área de Participación Ciudadana, y en uno de sus apartes manifestó la inexistencia de la adición de dichos recursos al municipio de San Jacinto del Cauca.

Esta información esta soportada en la denuncia radicada a este órgano de control que consta en el Expediente en el presente proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1158 en folios (1al 125).

De la solicitud de información realizada a través de Oficio No. 140-RF-0002355, Comunicación y solicitud de Información al Alcalde de San Jacinto del Cauca **ENRIQUE CARLOS FRANCO CONTRERAS**, no se pudo evidenciar la incorporación de estos recursos al presupuesto de la vigencia 2015, los títulos devueltos por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué-Bolívar, entregados el día 18 de febrero de 2015 al Ex Alcalde del Municipio de San Jacinto del Cauca, dentro del radicado No 2000-00158, tal cual como se consigna en acta de entrega a folio 171. Además de lo relacionado anteriormente tampoco pudimos lograr obtener soportes de la ejecución de estos recursos en los rubros, donde estos pudieron ser utilizados, toda vez que, se adjuntaron las respectivas denuncias a los órganos de Control por falta de entrega de la administración saliente, lo que deja en entredicho la inversión eficaz de estos títulos.

Cabe anotar que por la carencia de empalme solo le fue entregado a este órgano fiscal copia de algunos extractos bancarios, sobre los cuales no es posible identificar la incorporación, manejo y ejecución que se le dio a estos recursos por parte de la administración en cabeza el Ex Alcalde Municipal Señor **YIMIS REQUENA REQUENA**, dejando claro indicio de presunto detrimento patrimonial en cuantía equivalente a la suma de **\$294.575.892**, por los cuales deberá responder con ocasión de la gestión fiscal desplegada como ordenador del gasto para el momento de los hechos.

Mediante oficio No. 140-RF-0002357 se solicitó información al Juzgado Primero Civil del Circuito De Magangué, honorable despacho que mediante documento radicado en este órgano fiscal bajo el código 5113 a folios 169 al 176, nos da certeza de la entrega de los siguientes títulos de depósitos judiciales recibidos por el Ex Alcalde del municipio de San Jacinto del Cauca, dentro del radicado No 2000-00158:

Número del título	Fecha	Valor
89448	09-12-14	\$ 14.620.380
87151	16-09-14	\$ 11.000.000
86397	25-08-14	\$ 60.905.512
85423	22-07-14	\$ 186.000.000



85424	22-07-14	\$ 9.050.000
86396	25-08-14	\$ 13.000.000
TOTAL		\$ 294.575.892

Bajo estos preceptos se ordenó el cierre de la Etapa Preliminar y la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.1158 en contra del señor Yimis Requena Requena, Ex Alcalde Municipal de San Jacinto del Cauca, Departamento de Bolívar, puesto que con las pruebas practicadas y el material probatorio recopilado en la etapa preliminar y dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentra objetivamente demostrado el daño patrimonial al estado y la relación de causalidad con el investigado (Ver folios 185 al 190).

Una vez notificado personalmente el investigado tal cual como reposa a folio 217, se citó por parte del profesional comisionado para tal fin, a diligencia de versión libre y espontánea mediante oficio No. 140-RF-0001049 de fecha 22 de marzo de 2017, diligencia la cual se llevó el día y hora señalada de la siguiente manera:

En Cartagena de Indias, a los seis (06) días del mes de abril del 2017, siendo las 10:30 a m. se presentó el señor YIMIS REQUENA REQUENA podador de la cedula de ciudadanía No. 73.157.506 de Cartagena, al Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, con el fin de Rendir Declaración libre y espontánea en relación con los hechos materia del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1158, el funcionario encargado le hace saber al declarante que tiene derecho a ser asistida por un abogado, a lo que responde no hare uso de ese derecho por ahora, así mismo, se le pregunta si desea rendir la presente versión libre y si acepta que el despacho le haga preguntas, a lo que también responde sí señor. Una vez cumplido lo anterior se le hace saber, igualmente a la declarante que la declaración que va a rendir no es bajo la gravedad de juramento, es una Declaración Libre y Espontánea. **PREGUNTADO.** Diga sus generales de ley...**CONTESTADO:** Mi nombre es como viene dicho, edad 44 años, de estado civil casado, de profesión Administrador Publico, residenciado en la ciudad de Cartagena, Barrio Zaragocilla, Sector el progreso Calle 22 No. 51-75, teléfono 3213618882, actualmente me encuentro como agente libre, Mi correo electrónico yimirequenaahotmail.com y si autorizo citaciones y notificaciones a través de correo electrónico. **PREGUNTADO:** Conoce los motivos las razones por las cuales se encuentra rindiendo declaración libre y espontánea. **CONTESTADO:** si las conozco... **PREGUNTADO:** Se pone de presente al declarante el Auto de Apertura Del Proceso De Responsabilidad Fiscal No 1158, el cual tiene como fundamentos de hechos lo dispuesto en el memorando No.110-PC-00001021 del 08 de julio de 2016, remitido por el área de Participación Ciudadana, mediante el cual se traslada la denuncia radicada 609 del 2015, enviada por la Contralora Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras de la Contraloría General de la República, donde remite copia de la providencia del 10 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué-Bolívar dentro del radicado No 2000-00158, donde ordena devolver al municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, la suma de \$ 294.575.892. La remisión obedece a que, según lo manifestado por el señor Juez, la administración de dicho ente municipal, "incurrió en desidia", al "abandonar los procesos y no proponer excepciones en defensa de los intereses de su municipio.

"Mediante oficio radicado en esta entidad el 13 de junio de 2016, el alcalde actual del municipio de San Jacinto del Cauca ENRIQUE CARLOS FRANCO CONTRERAS, dio respuesta a solicitud de información hecha por el Área de Participación Ciudadana, y en uno de sus apartes manifestó la inexistencia de la adición de dichos recursos al municipio de San Jacinto del Cauca."....**PREGUNTADO:** diga todo lo que sepa y le conste conforme a lo



280

anteriormente enunciado **CONTESTADO**: En la época en que el juzgado hizo el desembolso de los recursos si fueron incorporados al presupuestos del Municipio de San Jacinto del Cauca, los cuales fueron utilizados para el pago de otros procesos que también cursaban en los juzgados de Magangué, con el fin de disminuir el acoso de los embargos en contra del ente territorial que meses tras meses nos quitaban los recursos para el funcionamiento. ... **PREGUNTADO**: tiene algo más que agregar. **CONTESTADO**: sí señor, pido al despacho que me dé un plazo prudente para aportar todo el acervo probatorio el cual se encuentra en mi archivo personal y el de los ex funcionarios competentes.

Estos alegatos no son tenidos en cuenta por el despacho, toda vez que, con ellos no se aportaron o solicitaron pruebas que demuestren la correcta inversión y ejecución de estos recursos, además que el investigado solicitó en esta diligencia un plazo prudente para presentar los documentos que soporten lo esgrimido en su versión injurada, plazo que el despacho le concedió y que considera haberse agotado.

Visto y examinado el anterior acervo probatorio, este despacho entra a pronunciarse de la siguiente manera:

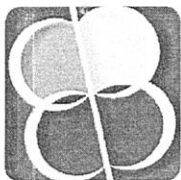
De acuerdo a lo expresado anteriormente, son evidentes y claros los indicios de presunto detrimento y perjuicio económico que sufrió la Alcaldía de San Jacinto del Cauca Bolívar con ocasión de la gestión fiscal desplegada por el Ex Alcalde Municipal Doctor **YIMIS REQUENA REQUENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.157.506 de Cartagena, quien recibió por parte del juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué por concepto de devolución de títulos a favor del municipio en cuantía equivalente a **\$294.575.892**, sin que exista soporte de su incorporación, inversión y ejecución, por lo tanto estamos frente a un faltante de fondos en la cuantía antes estipulada.

Como material probatorio que sustenta esta conclusión, se encuentra todo el acervo probatorio relacionado y enunciado anteriormente.

VISTO Y EXAMINADO EL ANTERIOR ACERBO PROBATORIO, ÉSTE DESPACHO ENTRA A PRONUNCIARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

De acuerdo a lo expuesto anteriormente considera este despacho que se produjo un daño patrimonial al Municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar en cuantía sin indexar equivalente a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$294.575.892)**, representados en la pérdida de recursos públicos, entregados conforme a lo ordenado en providencia del 10 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué-Bolívar dentro del radicado No 2000-00158, donde ordena devolver al municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, la suma antes descrita, y de la cual no se tiene ningún soporte de su incorporación al presupuesto de la vigencia 2015, ni soportes de la ejecución e inversión de estos recursos.

De manera pues que, se ocasiono pérdida de recursos públicos que fueron entregadas por parte del Juzgado Primerio Civil del Circuito de Magangué Bolívar; por dicho detrimento deberá responder en su Calidad de Ex Alcalde Municipal el señor **YIMIS REQUENA REQUENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.157.506 de Cartagena el cual en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de esta, actuó de manera gravemente culposa al no incorporar, soportar y ejecutar la inversión de estos recursos. FM



RESPONSABILIDAD FISCAL Y DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL.

De la evaluación anterior se establecerá presunta responsabilidad fiscal contra el señor **YIMIS REQUENA REQUENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.157.506 de Cartagena, en calidad de Ex Alcalde del Municipio de San Jacinto del Cauca Bolívar; lo anterior a que quedó evidenciado que dicho funcionario le fueron entregados bajo su mandato recursos públicos conforme a lo ordenado en providencia del 10 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué-Bolívar dentro del radicado No 2000-00158, donde ordena devolver al municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$294.575.892)**, y de la cual no se tiene ningún soporte de su incorporación al presupuesto de la vigencia 2015, ni soportes de la ejecución e inversión de estos recursos.

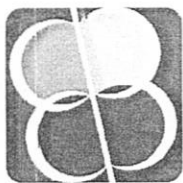
Sobre el particular, debe advertirse que de acuerdo con el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el proceso se continuara de Doble instancia pues el valor estimado del daño patrimonial **\$294.575.892,00** es superior a la menor cuantía para la contratación de Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca Bolívar en la vigencia señalada, de acuerdo a la información suministrada por la misma entidad territorial.

Una vez proferido este auto se procedió a citar a los responsables y/o apoderado de oficio con el fin de notificarlos del mismo, los cuales fueron notificados personalmente tal como consta en el expediente; no interponiendo en el término legal los respectivos descargos al auto de Imputación, solamente se interpuso una petición por parte de la apoderada de oficio donde solicitó que nuevamente se contaran los términos encontrando este despacho que su solicitud no se ajusta a derecho.

RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Honorable Consejo de Estado en concepto N° 848 del 31 de Julio de 1996 se refirió al OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL en estos términos : "...consiste en que las personas encargadas de la recaudación, manejo e inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del estado, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa asuman una conducta que no está acorde con la ley o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas por aquella, deberán reintegrar al patrimonio los valores correspondientes a todas las pérdidas, mermas o deterioros que como consecuencia se hayan producido". Así mismo en dicho concepto se estableció la definición de la GESTION FISCAL como el "conjunto de las actividades económicas – jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo de los bienes del estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de este y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica-pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado..."

La Ley 610 de 2000 en su artículo 3º estableció la definición de la GESTION FISCAL como el "conjunto de actividades económicas jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendiente a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes



públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Así mismo el artículo 4º de la ley ibídem, se refiere al OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL en estos términos: “La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de Responsabilidad Fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”.

Para determinar si el señor **YIMIS REQUENA REQUENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.157.506 de Cartagena, en su calidad de Ex Alcalde Municipal de San Jacinto del Cauca Bolívar; es responsable fiscal se procedió al anterior análisis, concluyendo que se configuraron los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley 610 del 2000 a saber: a) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realice gestión fiscal, b) un daño patrimonial al estado y c) un nexo causal entre los dos elementos anteriores, por lo tanto, es posible establecer la Responsabilidad Fiscal.

Según reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, entre ella la Sentencia del 07 de marzo de 1991, expediente 820, consulta 732 del 03 de octubre de 1995 y concepto 941 del 9 de Diciembre de 1996, las Contralorías son competentes para deducir el daño emergente, entendido este como el equivalente al valor de reposición de fondos o bienes del alcance determinado en el Fallo con Responsabilidad Fiscal, cuestión está consagrada expresamente en el artículo 53 de la Ley 610 del 2000 que establece “Los fallos con Responsabilidad Fiscal deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes; por lo que esta Área procede a traer el valor del faltante al valor actual, es decir a 30 julio de 2017 con la siguiente fórmula:

V.P.= VALOR PRESENTE

V.H.= VALOR HISTORICO, es decir el valor del bien o fondo en el momento de los hechos.

I.P.C.F.= Índice de precios al consumidor certificado por el DANE en el momento de proferir el fallo.

I.P.C.I.= Índice de precios al consumidor certificado por el DANE cuando ocurrieron los hechos.

$$V.P. = V.H. \times \frac{I.P.C.F.}{I.P.C.I.}$$

De tal forma que el valor del detrimento sufrido por la entidad a fecha agosto 30 de 2017 es así:

VH = \$ 294.575.892 (Diciembre de 2014)

IPCI = 118.15 (Diciembre de 2014) *rm*



IPCF = 137.99 (Agosto de 2017)

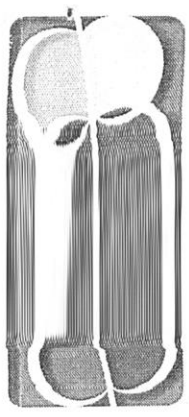
V.P.= \$ 344.041.704.

El valor total presente del detrimento a Septiembre de 2017 es por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 344.041.704)**, por el cual deberá responder fiscalmente el señor **YIMIS REQUENA REQUENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.157.506 de Cartagena, en su calidad de Ex Alcalde de San Jacinto del Cauca Bolívar.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Fallar con Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal de Doble instancia No. 1158 por detrimento patrimonial a la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca Bolívar, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 344.041.704)**, por el cual deberá responder fiscalmente el señor **YIMIS REQUENA REQUENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.157.506 de Cartagena, en su calidad de Ex Alcalde de San Jacinto del Cauca Bolívar, por los hechos investigados y con fundamento en los expuestos en la parte motiva de la presente providencia
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido del presente fallo de conformidad con establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 a los responsables fiscales o a sus apoderados.
- ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición y en subsidio el de apelación ante el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma y el recurso de apelación ante el Contralor departamental de Bolívar.
- ARTICULO CUARTO:** Vencido el termino anterior súrtase el Grado de Consulta ante el despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar conforme al artículo 18 de la ley 610 del 2000.
- ARTÍCULO SEXTO:** En firme y ejecutoriada la presente providencia, súrtanselos siguientes traslados y comunicaciones:
- Remitir copia auténtica del fallo al Área de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 58 de la ley 610 de 2000. *FM*



CONTRALORÍA



DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

- Una vez en firme el presente fallo, envíese copia al despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar, para efectos de su remisión e inclusión en el boletín de Responsables Fiscales que lleva la Contraloría General de la República a las personas a quienes se les falló con Responsabilidad Fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los siete (07) días del mes de Noviembre de 2017.


FREDDY REYES BATISTA.

Profesional Especializado.
Área de Responsabilidad Fiscal.



**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA CONTRA EL
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO No. 1158**

EXPEDIENTE	PRF No. 1158
ENTIDAD AFECTADA	ALCALDIA DE SAN JACINTO DEL CAUCA - BOLÍVAR
IMPLICADOS	YIMIS REQUENA REQUENA , en su calidad de Ex Alcalde del Municipio de San Jacinto del Cauca Bolívar, identificado con C.C. No. 73.157.506.
CUANTÍA INICIAL	DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$294.575.892).

LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

Con fundamento en lo establecido en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y la Resolución y la Resolución No. 627 de 2013, procede a resolver el Grado de Consulta contra el Fallo con Responsabilidad Fiscal, Proceso Ordinario de Doble Instancia No 1158, proferido el 7 de noviembre de 2017.

ANTECEDENTES Y HECHOS

Inicia la Contraloría Departamental de Bolívar con la apertura de Indagación Preliminar y Cierre de Indagación Preliminar y Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1158, con fundamentado en los siguientes:

Constituyen fundamentos de hechos del Presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, la Indagación Preliminar No. 1158 la cual se originó de lo dispuesto en el memorando No.110-PC-00001021 del 08 de julio de 2016 remitido por el área de Participación Ciudadana, mediante el cual se traslada la denuncia radicada 609 del 2015, enviada por la Contralora Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras de la Contraloría General de la República, donde remite copia de la providencia del 10 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué-Bolívar dentro del radicado No 2000-00158, donde ordena devolver al municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, la suma de \$ 294.575.892. La remisión obedece a que, según lo manifestado por el señor Juez, la administración de dicho ente municipal, "incurrió en desidia", al "abandonar los procesos y no proponer excepciones en defensa de los intereses de su municipio."

Mediante oficio radicado en esta entidad el 13 de junio de 2016, el alcalde actual del municipio de San Jacinto del Cauca ENRIQUE CARLOS FRANCO CONTRERAS, dio respuesta a solicitud de información hecha por el Área de Participación Ciudadana, y en uno de sus apartes manifestó la inexistencia de la adición de dichos recursos al municipio de San Jacinto del Cauca.



ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del material probatorio allegado a la Indagación Preliminar y a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal cabe destacar las siguientes piezas:

- Memorando traslado de Denuncia No. 110-PC-00001021 (f. 1 al 125).
- Auto de Apertura de la Indagación Preliminar No 1158 del 28 de julio de 2016. (f.126 al 128).
- Oficio No. 140-RF-0002357, dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué (folio 129).
- Oficio No. 140-RF-0002356, Citación a Notificación Personal Sr. YIMIS REQUENA REQUENA (folio 130).
- Oficio No. 140-RF-0002355, Comunicación y solicitud de Información al Alcalde de San Jacinto del Cauca ENRIQUE CARLOS FRANCO CONTRERAS. (folio 131).
- Memorando No. 140-RF-0001199 de Comisión de Servicios al Dr. FRANCCESCO ROSSI GONZALEZ; Profesional Universitario Área de Responsabilidad Fiscal (folio 131).
- Respuesta a Solicitud de Información por parte del Alcalde de San Jacinto del Cauca Rad. No.5099 (folio 137 al 168).
- Respuesta a Solicitud de Información por parte del Juzgado Primero civil del circuito de Magangué Rad. No.5113 (folio 169 al 176).
- Notificación por aviso al Señor YIMIS REQUENA REQUENA, (folio 177).
- Constancia de notificación por aviso (folio 182).
- Auto de Cierre de la Indagación Preliminar y apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 1158 (folios 185 al 190).
- Comunicación y solicitud de información oficio No. 140-Rf-0003306 de fecha 28 de septiembre de 2016. (folio 196).
- Oficio No. 14-Rf-0004391 de fecha 28 de diciembre de 2016-Citacion a declaración libre y espontánea (folio 211).
- Constancia de Notificación personal del señor YIMIS REQUENA REQUENA (folio 217).
- Oficio No. 14-Rf-0004391 de fecha 22 de marzo de 2017-Segunda Citación a declaración libre y espontánea (folio 218).

fs



- Diligencia de Versión libre y espontánea del señor Yimis Requena Requena (folio 221 al 222).
- Auto de imputación de responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad de Doble Instancia No. 1158 (folio 224 al 229).
- Citación a notificación personal al señor YIMIS REQUENA REQUENA, oficio No. 140-RF-0001757 de fecha 02 de junio de 2017 (folio 230).
- Notificación por aviso al señor YIMIS REQUENA REQUENA, oficio No. 140-RF-0001893 de fecha 15 de junio de 2017. (folio 233).
- Oficio No. 140-RF-0002784 de fecha 03 de agosto de 2017, solicitud de apoderado de oficio (folio 237).
- Acta de posesión apoderado de oficio (folio 239).
- Diligencia de notificación personal del auto de imputación a apoderado de oficio (folio 240).
- Derecho de petición apoderada de oficio (folios 243 al 244).
- Auto por medio del cual se resuelve una petición (folios 245 al 246).
- Notificación por estado auto anterior (folios 247).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

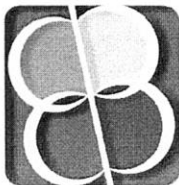
La Ley 610/00 en su artículo 18 dispone: GRADO DE CONSULTA: "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte Auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con Responsabilidad Fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio".

Por su parte, la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz, en sentencia C-583/97 de fecha 13 de noviembre de 1997, expediente D-1591, expresó:

"(..) la consulta es un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de examinar si se ajusta o no a la realidad procesal y es acorde con la Constitución y la ley".

La consulta, "es una institución procesal en virtud de la cual, el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte; la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque

44



no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la ley y, por consiguiente la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella".

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, con respecto a la finalidad del grado de consulta, ha sostenido en Concepto Jurídico EE18786 de 23 de junio de 2004, lo siguiente:

"Sobre el grado de consulta debemos señalar que este no es un recurso, sino un grado de competencia, que se surte en los casos expresamente consagrados en la ley, en materia de responsabilidad fiscal fue instituido para proteger el interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales. En el grado de consulta el superior funcional del funcionario de primera instancia que tomó la decisión verifica que la actuación y la decisión que se revisan correspondan a los presupuestos fácticos y jurídicos del proceso de responsabilidad fiscal". (...)

La Corte Constitucional, mediante Sentencia del 13 de noviembre de 1997, ha manifestado que "... La Consulta es un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de examinar si se ajusta o no a la realidad procesal y es acorde con la Constitución y la Ley".

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no sólo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad misma como sujeto perjudicado por el delito. El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del Estado".

"...La consulta es un grado jurisdiccional que le da competencia al ad-quem para decidir exclusivamente sobre las determinaciones que en obediencia a la ley deben ser enviadas al superior para su revisión... En virtud de la consulta, se permite al superior jerárquico decidir sin limitación alguna sobre la providencia a consultar, sin que por ello se afecte el derecho a la non reformatio in pejus consagrado en el inciso segundo del artículo 31 de la Constitución (sent. T- 413/92)".

Conforme a los fines del grado de consulta este Despacho entra a estudiar la decisión proferida por el Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar a efectos de determinar si se encuentra ajustada a la realidad procesal y si no se presentan situaciones que afecten el debido proceso.

Procede el Despacho a estudiar en grado de consulta la decisión adoptada en razón a que se resolvió Fallar Con Responsabilidad Fiscal el Proceso No. 1158, estando el Presunto Responsable representado por Apoderado de Oficio, proceso adelantado en la **Alcaldía Municipal de San Jacinto (BOL.)** teniendo en cuenta los siguientes:

Constituyen fundamentos de hechos del Presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, la Indagación Preliminar No. 1158 la cual se originó de lo dispuesto en el memorando No.110-PC-00001021 del 08 de julio de 2016 remitido por el área de Participación Ciudadana, mediante el cual se traslada la denuncia radicada 609 del 2015, enviada por la Contralora Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras de la Contraloría General de la República, donde remite copia de la providencia del 10 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué-Bolívar,

JK



dentro del radicado No 2000-00158, donde ordena devolver al municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, la suma de \$ 294.575.892. La remisión obedece a que, según lo manifestado por el señor Juez, la administración de dicho ente municipal, "incurrió en desidia", al "abandonar los procesos y no proponer excepciones en defensa de los intereses de su municipio."

Mediante oficio radicado en esta entidad el 13 de junio de 2016, el alcalde actual del municipio de San Jacinto del Cauca ENRIQUE CARLOS FRANCO CONTRERAS, dio respuesta a solicitud de información hecha por el Área de Participación Ciudadana, y en uno de sus apartes manifestó la inexistencia de la adición de dichos recursos al municipio de San Jacinto del Cauca.

FUNDAMENTOS DEL AUTO DELFALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

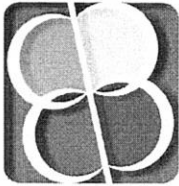
Mediante Auto de fecha 31 de mayo del 2017, se profirió imputación de Responsabilidad fiscal contra el señor **YIMIS REQUENA REQUENA**, en su calidad de Ex Alcalde del Municipio de San Jacinto del Cauca –Bolívar, fundamentado en los siguientes supuestos de hecho y de derecho:

"Constituyen fundamentos de hechos del Presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, la Indagación Preliminar No. 1158 la cual se originó de lo dispuesto en el memorando No.110-PC-00001021 del 08 de julio de 2016 remitido por el área de Participación Ciudadana, mediante el cual se traslada la denuncia radicada 609 del 2015, enviada por la Contralora Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras de la Contraloría General de la República, donde remite copia de la providencia del 10 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué-Bolívar dentro del radicado No 2000-00158, donde ordena devolver al municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, la suma de \$ 294.575.892. La remisión obedece a que, según lo manifestado por el señor Juez, la administración de dicho ente municipal, "incurrió en desidia", al "abandonar los procesos y no proponer excepciones en defensa de los intereses de su municipio."

Mediante oficio radicado en esta entidad el 13 de junio de 2016, el alcalde actual del municipio de San Jacinto del Cauca ENRIQUE CARLOS FRANCO CONTRERAS, dio respuesta a solicitud de información hecha por el Área de Participación Ciudadana, y en uno de sus apartes manifestó la inexistencia de la adición de dichos recursos al municipio de San Jacinto del Cauca".

Esta actuación inicia con el envío del memorando No.110-PC-00001021 del 08 de julio de 2016 remitido por el área de Participación Ciudadana, mediante el cual se traslada la denuncia radicada bajo el número 609 del 2015, enviada por la Contralora Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras de la Contraloría General de la República, donde remite copia de la providencia del 10 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué-Bolívar dentro del radicado No 2000-00158, donde ordena devolver al municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, la suma de \$ 294.575.892. La remisión obedece a que, según lo manifestado por el señor Juez, la administración de dicho ente municipal, "incurrió en desidia", al "abandonar los procesos y no proponer excepciones en defensa de los intereses de su municipio."

Mediante oficio radicado en esta entidad el 13 de junio de 2016, el alcalde actual del municipio de San Jacinto del Cauca ENRIQUE CARLOS FRANCO CONTRERAS, dio respuesta a solicitud de información hecha por el Área de Participación Ciudadana, y en



uno de sus apartes manifestó la inexistencia de la adición de dichos recursos al municipio de San Jacinto del Cauca.

Esta información esta soportada en la denuncia radicada a este órgano de control que consta en el Expediente en el presente proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1158 en folios (1al 125).

De la solicitud de información realizada a través de Oficio No. 140-RF-0002355, Comunicación y solicitud de Información al Alcalde de San Jacinto del Cauca **ENRIQUE CARLOS FRANCO CONTRERAS**, no se pudo evidenciar la incorporación de estos recursos al presupuesto de la vigencia 2015, los títulos devueltos por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué-Bolívar, entregados el día 18 de febrero de 2015 al Ex Alcalde del Municipio de San Jacinto del Cauca, dentro del radicado No 2000-00158, tal cual como se consigna en acta de entrega a folio 171. Además de lo relacionado anteriormente tampoco pudimos lograr obtener soportes de la ejecución de estos recursos en los rubros donde estos pudieron ser utilizados, toda vez que, se adjuntaron las respectivas denuncias a los órganos de Control por falta de entrega de la administración saliente, lo que deja en entredicho la inversión eficaz de estos títulos.

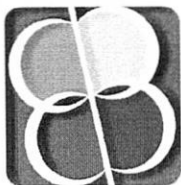
Cabe anotar que por la carencia de empalme solo le fue entregado a este órgano fiscal copia de algunos extractos bancarios, sobre los cuales no es posible identificar la incorporación, manejo y ejecución que se le dio a estos recursos por parte de la administración en cabeza el Ex Alcalde Municipal Señor **YIMIS REQUENA REQUENA**, dejando claro indicio de presunto detrimento patrimonial en cuantía equivalente a la suma de **\$294.575.892**, por los cuales deberá responder con ocasión de la gestión fiscal desplegada como ordenador del gasto para el momento de los hechos.

Mediante oficio No. 140-RF-0002357 se solicitó información al Juzgado Primero Civil del Circuito De Magangué, honorable despacho que mediante documento radicado en este órgano fiscal bajo el código 5113 a folios 169 al 176, nos da certeza de la entrega de los siguientes títulos de depósitos judiciales recibidos por el Ex Alcalde del municipio de San Jacinto del Cauca, dentro del radicado No 2000-00158:

Número del título	Fecha	Valor
89448	09-12-14	\$ 14.620.380
87151	16-09-14	\$ 11.000.000
86397	25-08-14	\$ 60.905.512
85423	22-07-14	\$ 186.000.000
85424	22-07-14	\$ 9.050.000
86396	25-08-14	\$ 13.000.000
TOTAL		\$ 294.575.892

Bajo estos preceptos se ordenó el cierre de la Etapa Preliminar y la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.1158 en contra del señor Yimis Requena Requena, Ex Alcalde Municipal de San Jacinto del Cauca, Departamento de Bolívar, puesto que con las pruebas practicadas y el material probatorio recopilado en la etapa preliminar y dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentra objetivamente demostrado el daño patrimonial al estado y la relación de causalidad con el investigado (Ver folios 185 al 190).

Una vez notificado personalmente el investigado tal cual como reposa a folio 217, se citó por parte del profesional comisionado para tal fin, a diligencia de versión libre y espontánea mediante oficio No. 140-RF-0001049 de fecha 22 de marzo de 2017, diligencia la cual se llevó el día y hora señalada de la siguiente manera:



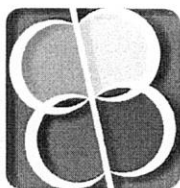
En Cartagena de Indias, a los seis (06) días del mes de abril del 2017, siendo las 10:30 a m. se presentó el señor YIMIS REQUENA REQUENA podador de la cedula de ciudadanía No. 73.157.506 de Cartagena, al Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, con el fin de Rendir Declaración libre y espontánea en relación con los hechos materia del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1158, el funcionario encargado le hace saber al declarante que tiene derecho a ser asistida por un abogado, a lo que responde no hare uso de ese derecho por ahora, así mismo, se le pregunta si desea rendir la presente versión libre y si acepta que el despacho le haga preguntas, a lo que también responde sí señor. Una vez cumplido lo anterior se le hace saber igualmente a la declarante que la declaración que va a rendir no es bajo la gravedad de juramento, es una Declaración Libre y Espontánea.

PREGUNTADO. Diga sus generales de ley... **CONTESTADO:** Mi nombre es como viene dicho, edad 44 años, de estado civil casado, de profesión Administrador Publico, residenciado en la ciudad de Cartagena, Barrio Zaragocilla, Sector el progreso Calle 22 No. 51-75, teléfono 3213618882, actualmente me encuentro como agente libre, Mi correo electrónico yimirequena@hotmail.com y si autorizo citaciones y notificaciones a través de correo electrónico. **PREGUNTADO:** Conoce los motivos las razones por las cuales se encuentra rindiendo declaración libre y espontánea. **CONTESTADO:** si las conozco... **PREGUNTADO:** Se pone de presente al declarante el Auto de Apertura Del Proceso De Responsabilidad Fiscal No 1158, el cual tiene como fundamentos de hechos lo dispuesto en el memorando No.110-PC-00001021 del 08 de julio de 2016, remitido por el área de Participación Ciudadana, mediante el cual se traslada la denuncia radicada 609 del 2015, enviada por la Contralora Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras de la Contraloría General de la República, donde remite copia de la providencia del 10 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué-Bolívar dentro del radicado No 2000-00158, donde ordena devolver al municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, la suma de \$ 294.575.892. La remisión obedece a que, según lo manifestado por el señor Juez, la administración de dicho ente municipal, "incurrió en desidia", al "abandonar los procesos y no proponer excepciones en defensa de los intereses de su municipio.

"Mediante oficio radicado en esta entidad el 13 de junio de 2016, el alcalde actual del municipio de San Jacinto del Cauca ENRIQUE CARLOS FRANCO CONTRERAS, dio respuesta a solicitud de información hecha por el Área de Participación Ciudadana, y en uno de sus apartes manifestó la inexistencia de la adición de dichos recursos al municipio de San Jacinto del Cauca."....**PREGUNTADO:** diga todo lo que sepa y le conste conforme a lo anteriormente enunciado **CONTESTADO:** En la época en que el juzgado hizo el desembolso de los recursos si fueron incorporados al presupuestos del Municipio de San Jacinto del Cauca, los cuales fueron utilizados para el pago de otros procesos que también cursaban en los juzgados de Magangué, con el fin de disminuir el acoso de los embargos en contra del ente territorial que meses tras meses nos quitaban los recursos para el funcionamiento. ... **PREGUNTADO:** tiene algo más que agregar. **CONTESTADO:** sí señor, pido al despacho que me dé un plazo prudente para aportar todo el acervo probatorio el cual se encuentra en mi archivo personal y el de los ex funcionarios competentes.

Estos alegatos no son tenidos en cuenta por el despacho, toda vez que, con ellos no se aportaron o solicitaron pruebas que demuestren la correcta inversión y ejecución de estos recursos, además que el investigado solicitó en esta diligencia un plazo prudente para presentar los documentos que soporten lo esgrimido en su versión injurada, plazo que el despacho le concedió y que considera haberse agotado.

Visto y examinado el anterior acervo probatorio, este despacho entra a pronunciarse de la siguiente manera:



De acuerdo a lo expresado anteriormente, son evidentes y claros los indicios de presunto detrimento y perjuicio económico que sufrió la Alcaldía de San Jacinto del Cauca Bolívar con ocasión de la gestión fiscal desplegada por el Ex Alcalde Municipal Doctor **YIMIS REQUENA REQUENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.157.506 de Cartagena, quien recibió por parte del juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué por concepto de devolución de títulos a favor del municipio en cuantía equivalente a **\$294.575.892**, sin que exista soporte de su incorporación, inversión y ejecución, por lo tanto estamos frente a un faltante de fondos en la cuantía antes estipulada.

Como material probatorio que sustenta esta conclusión, se encuentra todo el acervo probatorio relacionado y enunciado anteriormente.

VISTO Y EXAMINADO EL ANTERIOR ACERBO PROBATORIO, ÉSTE DESPACHO ENTRA A PRONUNCIARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

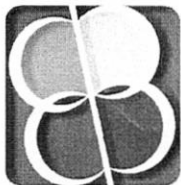
De acuerdo a lo expuesto anteriormente considera este despacho que se produjo un daño patrimonial al Municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar en cuantía sin indexar equivalente a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$294.575.892)**, representados en la pérdida de recursos públicos, entregados conforme a lo ordenado en providencia del 10 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué-Bolívar dentro del radicado No 2000-00158, donde ordena devolver al municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, la suma antes descrita, y de la cual no se tiene ningún soporte de su incorporación al presupuesto de la vigencia 2015, ni soportes de la ejecución e inversión de estos recursos.

De manera pues que, se ocasiono pérdida de recursos públicos que fueron entregadas por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué Bolívar; por dicho detrimento deberá responder en su Calidad de Ex Alcalde Municipal el señor **YIMIS REQUENA REQUENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.157.506 de Cartagena el cual en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de esta, actuó de manera gravemente culposa al no incorporar, soportar y ejecutar la inversión de estos recursos.

RESPONSABILIDAD FISCAL Y DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL.

De la evaluación anterior se establecerá presunta responsabilidad fiscal contra el señor **YIMIS REQUENA REQUENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.157.506 de Cartagena, en calidad de Ex Alcalde del Municipio de San Jacinto del Cauca Bolívar; lo anterior a que quedó evidenciado que dicho funcionario le fueron entregados bajo su mandato recursos públicos conforme a lo ordenado en providencia del 10 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué-Bolívar dentro del radicado No 2000-00158, donde ordena devolver al municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$294.575.892)**, y de la cual no se tiene ningún soporte de su incorporación al presupuesto de la vigencia 2015, ni soportes de la ejecución e inversión de estos recursos.

Sobre el particular, debe advertirse que de acuerdo con el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el proceso se continuara de Doble instancia pues el valor estimado del daño patrimonial **\$294.575.892,00** es superior a la menor cuantía para la contratación de Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca Bolívar en la vigencia señalada, de acuerdo a la información suministrada por la misma entidad territorial.



Una vez proferido este auto se procedió a citar a los responsables y/o apoderado de oficio con el fin de notificarlos del mismo, los cuales fueron notificados personalmente tal como consta en el expediente; no interponiendo en el término legal los respectivos descargos al auto de Imputación, solamente se interpuso una petición por parte de la apoderada de oficio donde solicitó que nuevamente se contaran los términos encontrando este despacho que su solicitud no se ajusta a derecho.

Visto y examinado el anterior acerbo probatorio, éste despacho entra a pronunciarse de la siguiente manera:

De acuerdo a lo expresado, está claro el detrimento y perjuicio económico que sufrió el municipio de San Jacinto del Cauca – Bolívar, por la pérdida de los recursos allegados al municipio, correspondientes a los títulos entregados por el Juzgado Primero Civil del Circuito De Magangué, honorable despacho que mediante documento radicado en este órgano fiscal bajo el código 5113 a folios 169 al 176, nos da certeza de la entrega de los siguientes títulos de depósitos judiciales recibidos por el Ex Alcalde del municipio de San Jacinto del Cauca, dentro del radicado No 2000-00158:

Número del título	Fecha	Valor
89448	09-12-14	\$ 14.620.380
87151	16-09-14	\$ 11.000.000
86397	25-08-14	\$ 60.905.512
85423	22-07-14	\$ 186.000.000
85424	22-07-14	\$ 9.050.000
86396	25-08-14	\$ 13.000.000
TOTAL		\$ 294.575.892

De ello la Primera Instancia indagó al señor Alcalde para la época de los hechos y manifestó haberlos cancelado en otros procesos en contra del Municipio y pidió un plazo para allegar los soportes correspondientes, sin embargo nunca hicieron parte del acervo probatorio, toda vez que no fueron allegados.

Igualmente se solicitó al Ente Territorial la debida incorporación de los recursos al Presupuesto y revisada la documentación, encontramos que los mismos tampoco fueron incorporados.

Vemos como, es claro y se encuentra probado para el Despacho, que los recursos fueron entregados al señor Alcalde para época de los hechos, de conformidad con la relación presentada en los acápites anteriores, (Títulos de Depósito Judicial), pero estos recursos no cumplieron con la finalidad para la cual son creados, el beneficio a la comunidad de San Jacinto del Cauca – Bolívar, por el contrario se desconoce su destino final, empobreciendo las arcas del municipio.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño y la conducta.

Para el caso de marras existe suficiente evidencia que nos lleva a determinar la certeza de la existencia del daño al patrimonio público en cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS**



M/CTE (\$ 344.041.704), por el cual deberá responder fiscalmente el señor **YIMIS REQUENA REQUENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.157.506 de Cartagena, en su calidad de Ex Alcalde de San Jacinto del Cauca Bolívar

Establecido el daño patrimonial al Estado, así como la conducta gravemente culposa del señor **YIMIS REQUENA REQUENA**, quien se desempeñó como Ex Alcalde de San Jacinto del Cauca Bolívar, además de haber nexo causal entre el daño y la conducta de este ex funcionario; conduce a Fallar con Responsabilidad Fiscal en su contra.

RESPONSABILIDAD FISCAL Y CONSISTENCIA DEL FALTANTE DE FONDOS PUBLICOS

El Honorable Consejo de Estado en concepto N° 848 del 31 de Julio de 1996 se refirió al OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL en estos términos: "...consiste en que las personas encargadas de la recaudación, manejo e inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del estado, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa asuman una conducta que no está acorde con la ley o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas por aquella, deberán reintegrar al patrimonio los valores correspondientes a todas las pérdidas, mermas o deterioros que como consecuencia se hayan producido". Así mismo en dicho concepto se estableció la definición de la GESTION FISCAL como el "conjunto de las actividades económicas – jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo de los bienes del estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de este y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica-pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado..."

La Ley 610 de 2000 en su artículo 3° estableció la definición de la GESTION FISCAL como el "conjunto de actividades económicas jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendiente a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Así mismo el artículo 4° de la ley ibídem, se refiere al OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL en estos términos: "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de Responsabilidad Fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

El artículo 5° de la Ley 610 del 2000 a saber establece los siguientes requisitos para endilgar responsabilidad fiscal: a) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realice gestión fiscal, b) un daño patrimonial al estado y c) un nexo causal entre los dos elementos anteriores, por lo tanto, es posible establecer la Responsabilidad Fiscal.

fr



Si analizamos el Estatuto de Presupuesto La Ley 111 del 5 de enero de 1996, compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, conformando de esta manera el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, encontramos en sus artículos 112 y 113 lo siguiente:

“XVII. De las responsabilidades fiscales

ARTÍCULO 112. *Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:*

- a) Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas;*
- b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;*
- c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y*
- d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.*

PARÁGRAFO *Los ordenadores, pagadores, auditores, y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta (L. 38/89, art. 89; L. 179/94, art. 55, incs. 3º y 16, art. 71).*

ARTÍCULO 113. *Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (L. 38/89, art. 62; L. 179/94, art. 71).”*

Vemos como la Ley es muy rigurosa respecto del comportamiento que deben tener los ordenadores de gasto y pagadores, respecto de las normas que violen lo establecido en el mismo Estatuto de Presupuesto, esto es el pago sin el lleno de los requisitos legales, como se pudo evidenciar en el acervo probatorio contenido en el expediente fiscal.

En razón a lo anterior, y sin que sea necesario por parte de este Despacho hacer ningún otro tipo de consideración distinta a las conclusiones a las que arribó la Primera Instancia, se dará aplicación a lo estipulado en la norma citada; ya que existen elementos de juicio que comprometen la responsabilidad del presunto responsable señor **YIMIS REQUENA REQUENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.157.506 de Cartagena, en su calidad de Ex Alcalde de San Jacinto del Cauca Bolívar, estableciéndose un detrimento patrimonial en cuantía de, **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 344.041.704)**, por los hechos descritos en la parte considerativa de este Auto.

Bajo las consideraciones y razones legalmente expuestas en este proveído, el Contralor Departamental de Bolívar,

h



RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No 1158 de fecha 7 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva, en contra del señor **YIMIS REQUENA REQUENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.157.506 de Cartagena, en su calidad de Ex Alcalde de San Jacinto del Cauca Bolívar, estableciéndose un detrimento patrimonial en cuantía de, **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 344.041.704)**, por los hechos descritos en la parte considerativa de este Auto

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011, a los investigados y sus apoderados, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar para lo de su competencia.

CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes, para el correcto trámite de esta providencia.

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena 18 días del mes de enero de 2018.


ORLANDO AYOLA MANJARRES
Contralor Departamental de Bolívar


Elaboró JORGE ANTONIO VÁSQUEZ SUBIROZ
Oficina Asesora Jurídica